



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4877/2024.**

Sujeto Obligado: **METROBUS**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.4877/2024

Sujeto Obligado:

**METROBUS**

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



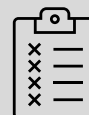
Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Requirió información sobre concesiones, adendum vigente, estudio de costo por kilómetro de operación, contratos de operación celebrado con las empresas encargadas de operación del Metrobús, subsidio gubernamental, ingresos y egresos anuales, aforo por unidad, indicando capacidad de pasajeros y número promedio de pasajeros transportados por unidad, entre otros.

Solicito reagendar la cita para una fecha próxima, como el día 14 de noviembre o bien que se me hagan llegar por medio digital.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**Palabras clave:** Contratos, Convenios, Concesiones, empresas, subsidio, ingresos, egresos, aforo, unidad, Metrobús.

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 7  |
| 1. Competencia               | 7  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 8  |
| 3. Causales de Improcedencia | 9  |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 21 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | METROBUS                                                                                                                                  |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4877/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
METROBUS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4877/2024**, interpuesto en contra de METROBUS, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

I. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio **090172324000356**, en la que requirió conocer las concesiones, adendum vigente, estudio de costo por kilómetro de operación, contratos de operación celebrado con las empresas encargadas de operación del Metrobús, subsidio gubernamental, ingresos y egresos anuales, aforo por unidad, indicando capacidad de pasajeros y número promedio de pasajeros transportados por unidad, inventario de flota, especificando número total de unidades, su antigüedad tipo de combustible y condición de cada unidad del periodo comprendido entre el 2019 a 2024 del Metrobús.

**Señalando como medio para recibir su respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz y Fátima Adaliz Sánchez Trejo

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

**II.** El veintitrés de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los oficios número MB/DEAF/GF/JUDCP/154/2024, NOTA INFORMATIVA No. MB/DEAF/GCHyRM/JUDCyCM/0170/2024, NOTA INFORMATIVA y NOTA/DEPETI/200/2024 signados por la Jefa de Unidad Departamental, JUD de Compras y Control y Control Material, JUD de Administración de Fideicomisos, Directora Ejecutiva de Operación e Infraestructura y el Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información.

**III.** El seis de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

*“El 21 de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibí la respuesta a mi solicitud con folio 090172324000356 de parte del Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, Mtro. Fredy Velázquez Jiménez. En la respuesta, ubicada en la página 15 se me indicó la posibilidad de recoger las últimas versiones de unos contratos de Peaje y el contrato del Sistema de Explotación del Servicio en las oficinas centrales de Metrobús, a cargo de la C. Claudia Margarita Martínez Altamirano.*

*Por lo anterior, solicito reagendar la cita para una fecha próxima, como el día 14 de noviembre o bien que se me hagan llegar por medio digital. “(Sic)*

**IV.** Por acuerdo del once de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio MB/DEPETI/2322/2024, de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, con sus anexos, firmado por el Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, en la cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

**VI.** El trece de enero, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se

actúa se desprende que impugnó la fecha a través del cual el Sujeto Obligado manifestó la entrega faltante de la información de la respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintitrés de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veinticuatro de octubre al trece de noviembre**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **seis de noviembre**, es decir, el décimo día hábil que tenía para interponer el recurso de revisión, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha diecisiete de diciembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio MB/DEPETI/2322/2024, de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, con sus anexos, firmado por el Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, con sus anexos, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

## **I. Cuestión Previa.**

- a) Solicitud de información:** La parte recurrente solicitó conocer las concesiones, adendum vigente, estudio de costo por kilómetro de operación, contratos de operación celebrado con las empresas encargadas de operación del Metrobús, subsidio gubernamental, ingresos y egresos anuales, aforo por unidad, indicando capacidad de pasajeros y número promedio de pasajeros transportados por unidad, inventario de flota, especificando número total de unidades, su antigüedad tipo de combustible y condición de cada unidad del periodo comprendido entre el 2019 a 2024 del Metrobús



**b) Síntesis de agravios.** De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que solicita reagendar cita para una fecha próxima, como el día 14 de noviembre o bien que se le haga llegar por medio digital.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó la información requerida en la solicitud de información.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido,

cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio MB/DEPETI/2322/2024, de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, con sus anexos, firmado por el Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, con sus anexos en el cual informó lo siguiente:

“...

*Al respecto le informo que el día 6 de noviembre el Área de atención a usuarios ([atencion\\_usuarios@metrobus.cdmx.gob.mx](mailto:atencion_usuarios@metrobus.cdmx.gob.mx)) recibió un correo a donde la particular solicitó una nueva fecha para presentarse por la información que se puso a su disposición, señalando:*

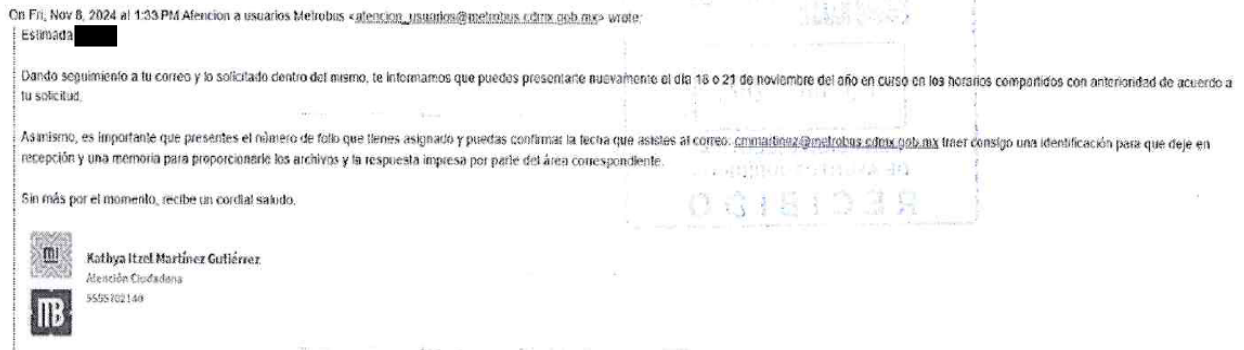
*El 21 de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibí la respuesta a mi solicitud con folio 090172324000356 de parte del Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, Mtro. Fredy Velázquez Jiménez. En la respuesta, se me indicó la posibilidad de recoger las últimas versiones de unos contratos en las oficinas centrales de Metrobús, a cargo de la C. Claudia Margarita Martínez Allamirano.*

*Por lo anterior, solicito reagendar la cita para una fecha próxima, como el día 14 de noviembre.*

*Agradezco de antemano su pronta respuesta.*

*Saludos,*

*Por lo que atendiendo a su solicitud se le respondió que podía presentar el 18 o 21 de noviembre a través del siguiente correo:*



*En respuesta el día 11 de noviembre se recibió un correo electrónico a la dirección: [cmmartinez@metrobus.cdmx.gob.mx](mailto:cmmartinez@metrobus.cdmx.gob.mx), en el cual se confirmaba la cita para el día 21 de noviembre de 2024, como se puede demostrar con la siguiente captura de pantalla:*

*Buen día,*

*Con respecto al correo anterior, confirmó la cita para el día 21 de Noviembre*

*Saludos*

*Por lo que, el 21 de noviembre de 2024 se presentó la C. \*\*\*\*\*, en representación de la C. \*\*\*\*\*, con una memoria USB, en la que se le entregaron los siguientes contratos y convenios modificatorios que se describen a continuación:*

#### *Contratos de Peaje*

*Contrato de peaje Línea 1 2005 con INBURSA*

*1er Convenio Modificatorio L1 2008 al contrato de peaje Línea 1*

*2do Convenio Modificatorio L1 2010 al contrato de peaje Línea 1*

*Contrato de peaje Línea 1 2012 con INBURSA*

*1er Convenio Modificatorio L1 2017 al contrato de peaje Línea 1*

*2do Convenio Modificatorio L1 2020 al contrato de peaje Línea 1*

*Contrato de peaje Línea 2 2008 con IDEAR*

*1er Convenio Modificatorio L2 2012 al contrato de peaje Línea 2*

*2do Convenio Modificatorio L2 2012 al contrato de peaje Línea 2*

*3er Convenio Modificatorio L2 2013 al contrato de peaje Línea 2*

*Convenio de peaje Línea 2 2015 con IDEAR*

*1er Convenio Modificadorio L2 2015 al contrato de peaje Línea 2  
2do Convenio Modificadorio L2 2020 al contrato de peaje Línea 2*

*Contrato de peaje Línea 3 2010 con MIDSA  
1er Convenio Modificadorio L3 2012 al contrato de peaje Línea 3  
2do Convenio Modificadorio L3 2013 al contrato de peaje Línea 3  
3er Convenio Modificadorio L3 2020 al contrato de peaje Línea 3*

*Contrato de peaje Línea 4 2011 con INBURSA  
1er Convenio Modificadorio L4 2018 al contrato de peaje Línea 4*

*Contrato de peaje Línea 5 2013 con ACS  
1er Convenio Modificadorio L5 2023 al contrato de peaje Línea 5*

*Contrato de peaje Línea 5 2018 con CONDUENT  
1er Convenio Modificadorio L5 2023 al contrato de peaje Línea 5*

*Contrato de peaje Línea 6 2015 con INBURSA  
1er Convenio Modificadorio L6 2016 al contrato de peaje Línea 6*

*Contrato de peaje Línea 7 2016 con THALES  
1er Convenio Modificadorio L7 2023 al contrato de peaje Línea 7*

*Contrato de peaje L1, L2 y L3 2021 con WGC  
1er Convenio Modificadorio L1, L2 y L3 2023 al contrato de peaje L1, L2 y L3*

*Contrato de peaje L4 2022 con WGC  
1er Convenio Modificadorio L4 2022 al contrato de peaje L4  
2do Convenio Modificadorio L4 2024 al contrato de peaje L4*

*Contrato de peaje L6 y L7 2021 con WGC  
1er Convenio Modificadorio L6 y L7 2024 al contrato de peaje L6 y L7*

*CONTRATOS DEL SAE (Contratos de Prestación de Servicios del Sistema de Ayuda a la Explotación para los Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús).*

*Contrato SAE PROMOTORA L1-L5 Norte 2012  
1er Convenio Modificadorio L1-L5 SAE 2015 al contrato de SAE Línea 1  
2do Convenio Modificadorio L1-L5 SAE 2016 al contrato de SAE Línea 1*

*3er Convenio Modificadorio L1-L5 SAE 2016 al contrato de SAE Línea 1  
4to Convenio Modificadorio L1-L5 SAE 2023 al contrato de SAE Línea 1  
5to Convenio Modificadorio L1-L5 SAE 2023 al contrato de SAE Línea 1*

*Contrato SAE PROMOTORA L1-L5 Sur 2021  
1er Convenio Modificadorio y rescisión SAE 2024*

*Contrato SAE PROMOTORA L6 2015  
1er Convenio Modificadorio SAE L6 2021 al contrato de SAE Línea 6  
2do Convenio Modificadorio SAE L6 2023 al contrato de SAE Línea 6  
2do Convenio Modificadorio SAE L6 2023 al contrato de SAE Línea 6*

*Contrato SAE PROMOTORA L7 2017  
1er Convenio Modificadorio SAE L7 PROMOTORA*

*Contrato SAE SONDA L1-L7 SAE 2022  
1er Convenio Modificadorio SAE 2024 del contrato L1-L7 SONDA  
..." (Sic)*

De la siguiente respuesta se observa que el Sujeto Obligado informó al particular lo siguiente:

- De manera fundada y motivada explicó al particular qué dado el volumen de la información no podría remitir la totalidad de la información por la vía electrónica, esto dado que tanto la Plataforma Nacional de Transparencia así como el correo electrónico permiten la capacidad máxima de 10 MB, por lo que le proporciono un calendario para la entrega de la información.
- Explico al particular que si bien es cierto no podría presentarse en los días acordados para la entrega de la información se podría reagendar día y hora para la entrega de la información total de lo solicitado.
- **Señaló que través de la Coordinación que se mantuvo por correo electrónico con la persona recurrente se pudo allegar de día y hora para otorgar la información faltante, esto ya que la misma sobrepasaba el volumen para agregar en Plataforma Nacional de Transparencia así como por vía correo electrónico.**

- Finalmente proporcionó al particular (mismo que llevo dispositivo de almacenamiento USB) la totalidad de la información el día 21 de noviembre del año próximo pasado misma que costaba de todos los contratos y convenios modificatorios descritos con antelación.

Como se puede observar el Sujeto Obligado a través de la comunicación vía correo electrónico así como Plataforma Nacional de Transparencia, realizó la entrega total de la información por medio del Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, misma que se realizó por medio de persona representante de la hoy recurrente el día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, la cual conta de diversos contratos así como convenios modificatorios del Metrobús.

Por lo que dicha respuesta se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

### **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió y entregó la información requerida



por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, remitiendo el acuse de entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de **fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**.

La cual se muestra a continuación:



Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

---

**CONSTANCIAS DE LA ENTREGA D INFORMACIÓN QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN  
EN LA RESPUESTA A LA SIP 090172324000356**

1 mensaje

---

Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

11 de diciembre de 2024, 10:28 a.m.

Para: [REDACTED]

Por este medio me permito enviar las constancias de la entrega de la información que se puso a su disposición en la respuesta a su solicitud SIP 090172324000356; que se concedió de acuerdo con su petición de reagendar la entrega.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

--



**Lic. María Patricia Becerra Salazar**

Titular de la Unidad de Transparencia y



Directora Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos

Tel. 55 89 57 02 79



**MANIFESTACIONES-PRUEBAS Y ALEGATOS.zip**  
1403K

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                                                                                                                                         |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span><br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4877/2024<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Diciembre de 2024 a las 10:23 hrs. |
| d6737e48b1d60448ea4fc479f7a2a850                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>6</sup>**.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>7</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

<sup>6</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

<sup>7</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el

recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.